



MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS Y ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Expediente nº: 18.978/2022

Informe Propuesta de Tesorería

Procedimiento: Modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora de una Tasa

Asunto: Cambio de la estructura de la tarifa aplicada a los expositores.

Naturaleza del informe: [] Borrador [] Provisional [x] Definitivo

Fecha de iniciación: 12/07/2022

Documento firmado por: La Tesorera

INFORME PROPUESTA DE TESORERÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 12/11/2022 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en relación con el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por *ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y elementos análogos, con finalidad lucrativa*, en concordancia con lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. De conformidad con el artículo 172 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, los expedientes deberán ser informados por el jefe de dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio.

De acuerdo con ello, el artículo 5.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local





MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS Y ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.

con habilitación de carácter nacional, atribuye a la Tesorería municipal la función de gestión y recaudación, que, entre otras comprende la jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación.

SEGUNDO. La modificación de ordenanzas fiscales debe someterse a las especialidades previstas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y con carácter general, a las reglas y principios que rigen los procedimientos de aprobación de ordenanzas u otras disposiciones de carácter general.

La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 15 al 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 22.2.d), 47.1, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- Los artículos 127 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO. Vistas las circunstancias que acontecen y por razones de interés general se hace necesaria la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por *ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y elementos análogos, con finalidad lucrativa*, con la finalidad de:

Cambiar la estructura de la tarifa aplicada a los expositores, con la finalidad de





MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS Y ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.

hacerla progresiva, en función de la intensidad de la superficie ocupada.

CUARTO. La modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por *ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y elementos análogos, con finalidad lucrativa* propone una nueva redacción del apartado E) del artículo 5º. Tarifa, en lo que se refiere a la tarifa por ocupación con expositores, con la finalidad de hacerla progresiva, en función de la intensidad de la superficie ocupada.

A tal efecto se ha incluido en el expediente final el proyecto propuesto por esta Jefatura para sustituir parcialmente la ordenanza fiscal vigente.

QUINTO. El procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por *ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y elementos análogos, con finalidad lucrativa* es el siguiente:

A. Por Providencia de Alcaldía se incoará el expediente y se solicitará a la Tesorería, quien ostenta la jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación, que redacte la propuesta de proyecto para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por *ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y elementos análogos, con finalidad lucrativa*.

B. Redactado el proyecto de modificación de la ordenanza fiscal procederá la emisión del informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo en el que se comprobará la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.





MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS Y ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.

C. Suscritos los informes anteriores y adaptado, en su caso, el proyecto a las observaciones que los mismos pudieran comprender, se entregará el expediente completo en la Secretaría de la corporación que, después de examinarlo, lo someterá a la Alcaldía-Presidencia para que, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, pueda incluirlos en el orden del día de una sesión y convocar al Pleno para la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por *ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y elementos análogos, con finalidad lucrativa*.

El órgano competente es el Pleno de la Entidad Local, de acuerdo con el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. El acuerdo se adoptará por mayoría simple tal como establece el artículo 47.1 del mismo texto normativo.

E. Aprobada provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal, se someterá el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el *Boletín Oficial de la Provincia* durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [*dirección: www.santapola.es*].».

Además se deberá publicar el anuncio en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

F. Finalizado el periodo de información pública, se adoptará el Acuerdo





MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS Y ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.

definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

G. El Acuerdo de aprobación definitiva *-expreso o tácito-* y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, momento en el cual entrará en vigor.

Dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones y estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [*dirección: www.santapola.es*].

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente se está tramitando conforme a la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno una vez cumplidos los trámites preceptivos.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Solicitar la emisión de los informes preceptivos para dar continuidad al proyecto propuesto.





MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS Y ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.

SEGUNDO. Suscritos los anteriores informes y adaptado, en su caso, el proyecto a las observaciones puestas de manifiesto, remitir el expediente a Secretaría para que la Alcaldesa-Presidenta lo incluya en el orden del día de próxima sesión de la Comisión Informativa de Hacienda.

TERCERO. Acordado el Dictamen de la Comisión Informativa, elevar el expediente completo con el proyecto propuesto al Pleno de la corporación para su aprobación provisional.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

